

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## **PALABRAS PRELIMINARES**

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

*Mónica A. Anís*  
*Profesora Titular de Derechos Humanos*  
*Cátedra A*

## LOS EMPRENDEDORES Y LOS TRABAJADORES RURALES MIGRANTES Y LA LIBERTAD DE ASOCIARSE

Quiñonez, José S.

*josequinonez2014@gmail.com*

### Resumen

El presente trabajo pretende mostrar, los derechos a la asociación de los trabajadores rurales migrantes, y de los pequeños emprendedores rurales migrantes; teniendo en cuenta que a ambos les caben los derechos establecidos en la Constitución Nacional, en particular los artículos 14 y el artículo 20 de la misma, observando que en la realidad, algunos de estos derechos están cercenados por las leyes que los reglamentan, viendo solamente un cumplimiento parcial de estos derechos consagrados en la Constitución Nacional.

**Palabras claves:** Asociaciones, sindicatos, migrantes.

En el ámbito rural, podemos ver que desempeñan sus actividades productivas los empresarios agrarios, independientemente del tamaño de sus emprendimientos, como así también los trabajadores rurales que realizan sus tareas en relación de dependencia dentro de una empresa; no obstante podemos observar, que existen a la vez, dentro de estos dos sujetos agrarios, algunas particularidades propias, dadas por la ubicación geográfica en la cual realizan sus actividades y sus tareas. Esta particularidad a la que hacemos referencia es la situación de migrantes externos que tienen estos dos sectores, es decir a personas de otras nacionalidades que desarrollan, ya sean actividades agrarias, o tareas agropecuarias en el ámbito rural, esto se debe a que la provincia de Corrientes, está enclavado en el corazón del MERCOSUR, de allí una explicación de lo que decimos. Ahora bien, como sabemos, la Constitución Nacional, le concede derechos a estas personas que están claramente positivizados en la primera parte de nuestra carta magna, ya que el artículo 14 consagra el derecho de trabajar y ejercer industria lícita, y el artículo 20 refiere a que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión. No obstante, debemos hacer referencia aquí, de que si hablamos del derecho a asociarse, vemos que la legislación toma dos caminos diferentes para poder contener estos emprendedores, o, trabajadores migrantes, o si se quiere, “extranjeros”. En primer lugar, hay que tener en cuenta que los extranjeros “No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República”. A la vez, serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de residentes permanentes, residentes temporarios o residentes transitorios. Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la Autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de residencia precaria, que será revocable por la misma, cuando se desnaturalicen los motivos que tuvieron en cuenta para su otorgamiento. La ley 25871, que deroga la ley 22439 en materia de política migratoria, regula las condiciones en que los extranjeros pueden desarrollar una tarea, sea en relación de dependencia o en forma autónoma. Los extranjeros solo pueden desarrollar tareas, sea en relación de dependencia o en forma autónoma, siempre que hayan sido autorizados para ello. La admisión del ingreso y permanencia de los extranjeros puede ser: a) permanente; b) temporaria; c) transitoria; y d) precaria (aquellos que regulan la gestión de su permanencia). *Para hablar de los empresarios agrarios migrantes, y sus formas de asociarse, las leyes referidas a la libertad de asociación, están diseminadas en diferentes cuerpos normativos. Ahora bien, para hablar de este tema, tomaré un caso concreto, por ello, me referiré a una situación que se da en la zona de producción hortícola de la zona del departamento de Lavalle en la Provincia de Corrientes, donde encontramos muchos productores de nacionalidad boliviana, y los mismos forman parte de la “Asociación Frutihortícola del Río Santa Lucia”, ocupando inclusive cargos en la comisión directiva, teniendo participación activa en la vida asociativa de la misma, y ocupando inclusive lugares de toma de decisión. El código civil y Comercial de la República Argentina, regula a las personas jurídicas en los artículos 141 en adelante, y lo interesante de ello, es que a lo largo del desarrollo del articulado, refiere solamente a las sociedades constituidas en el extranjero, ya que a la participación de los extranjeros en las mismas, se limita a resaltar que, como las personas jurídicas privadas son de diversa especie, en primer término serán de aplicación las normas imperativas del estatuto particular que la regule (por ejemplo, la Ley General de Sociedades, ley 19.550) o, en su defecto, las imperativas del propio CCyC. En segundo lugar, y en mérito a la libertad constitucional de asociación, la persona jurídica se regirá por las propias normas fundacionales, esto es, por el acto constitutivo en tanto negocio jurídico creacional de la entidad y en virtud del cual todos los suscriptos quedan obligados a constituir la. Asimismo, y con el mismo rango de prelación, será de aplicación el estatuto como verdadero acto voluntario el que, una vez autorizado estatalmente, se erige en norma jurídica fundamental que gobierna la entidad y bajo la cual están sometidos los miembros de la misma. Por último, serán de aplicación las leyes supletorias previstas en los estatutos especiales o en el propio CCyC. En cuanto a las personas jurídicas constituidas en el extranjero, el CCyC remite a la ley 19.550. Por lo tanto, en estos casos, habrá que echar mano a los arts. 118 al 124 del cuerpo normativo precitado, que contienen verdaderas normas de derecho internacional privado (Herrera M. Caramelo G. Picasso S., 2015). Pudiendo observar la libertad de asociarse de estas personas estaría dada por los propios estatutos que*

reglamentan las asociaciones. *En cuanto a los trabajadores en relación de dependencia*, no podemos dejar de hablar que los mismos están regidos por las leyes que hacen al régimen sindical. Además, las normas en esta materia están establecidas en el artículo 8, referidos a la libertad de asociación, artículo 9 sobre libertad sindical, 10 sobre negociación colectiva, y artículo 11 sobre huelga, todo ello dentro de la Declaración Socio Laboral del Mercosur. Por su parte, la ley 23551 es la que regula el régimen de asociaciones profesionales en la República Argentina. En este marco, si bien el extranjero puede afiliarse y en dicha materia se consagra el principio de no discriminación, luego en una clara contradicción a la hora de la integración de los órganos directivos, el artículo 18 dispone: “Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) mayoría de edad; b) No tener inhabilidades civiles ni penales; c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su remplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos”. El Dr. Carlos A. Toselli dice que dicha disposición resulta claramente discriminatoria por nacionalidad y no encuentra ningún fundamento legal, es más: claramente viola el convenio 111 de la OIT y la subsistencia normativa solo puede obedecer a un acendrado nacionalismo y a un temor reverencial respecto de los primeros años de la formación sindical, cuando los extranjeros que conducían las entidades sindicales eran anarquistas y, por ende, contrarios al modelo sindical que el país procuraba encausar (Toselli C.A., 2018).

## **Introducción**

La razón de esta comunicación es porque se ve que, si bien la Constitución de la Nación Argentina consagra en su artículo 20 una serie de derechos para las personas extranjeras que ingresen al país y pretendan trabajar y ejercer industria lícita, las mismas son retaceadas en algunos de sus derechos, como por ejemplo el de asociación. Por ello, es que intentamos abordar dos situaciones que se dan con respecto a estas personas extranjeras, en primer lugar aquellas que ingresan para realizar emprendimientos productivos, en particular en el ámbito rural, y en segundo lugar aquellos trabajadores rurales en relación de dependencia. Viendo que en estas dos situaciones se notan particularidades, ya que pareciera que a la hora de asociarse los emprendedores, o si se quiere los empresarios rurales extranjeros, no habría mayor inconveniente en hacerlo; no así los trabajadores rurales extranjeros dependientes, ya que si bien tienen pleno derecho a la hora de asociarse a un sindicato para que defiendan sus derechos e intereses, a la hora de ocupar cargos de dirección dentro de la organización sindical, vemos que de a poco se van cercenando esa posibilidad, siendo la igualdad real en este asunto solo una expresión de difícil realización.

## **Materiales y método**

Se abordará el objeto de estudio de forma exploratoria y descriptiva, y utilizando al mismo tiempo el método comparativo e histórico.

## **Resultados y discusión**

Los resultados a los que se accedieron con la presente comunicación, es que en materia de asociaciones para las defensas de las actividades comerciales, es decir asociaciones de emprendedores o pequeños empresarios rurales, y que a la vez algunos miembros de ellos sean extranjeros, se podría decir que no existe inconveniente para acceder a cargos de dirección dentro de las mismas; no obstante, en materia de trabajadores dependientes rurales y que a la vez sean extranjeros, los mismos están limitados a un veinticinco por ciento a que sean de otra nacionalidad, y para los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, como también debe ser ciudadano argentino el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante. Mariano Recalde, señala que su constitucionalidad es seriamente reprochable, para ello se vale del Fallo de la CSJN (“Gottschau, Evelyn P. c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. La Ley del 25-10-2006, con nota de Carlos Ignacio Ríos) donde la misma “ha declarado que es inconstitucional la norma local que impone el requisito de la nacionalidad argentina para concursar en el cargo de secretario de primera instancia en los juzgados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Fundamentalmente la Corte hizo hincapié en el principio de igualdad ante la ley establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, expresando que esta implica el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales circunstancias se concede a otros, sentando el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros, todos ellos habitantes de la Nación” (Recalde M., 2017).

## **Conclusión**

Arribamos a la conclusión que en materia de libertad de asociarse, ya sea para defender derechos comunes, como en este caso, la asociación dada por productores hortícolas de la zona del Departamento de Lavalle en la provincia de Corrientes, vemos que el productor extranjero, en tanto y en cuanto cumpla con las leyes migratorias, no tendría mayor inconveniente en asociarse, y formar parte inclusive, de las diferentes comisiones directivas, y ejercer cargos importantes en asociaciones similares. Ahora bien, con respecto a lo que hace a los trabajadores rurales dependientes, y que a la vez son extranjeros, si bien es cierto que gozan de la posibilidad de asociarse a un sindicato que defienda sus intereses, la posibilidad concreta de acceder a lugares de decisión dentro de la misma organización está vedada por el artículo 18 de la ley 23551, que precisamente es la ley de Asociaciones Sindicales, planteando algunos autores la posible inconstitucionalidad del mismo, y porque no, su necesaria revisión.

## **Referencias bibliográficas**

Recalde Mariano, Manual de Derecho Colectivo del Trabajo, Edunpaz, Jose C. Paz, 2017.

Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo I, Infojus, CABA 2015.

Carlos A. Toselli; Alicia G. Ulla. “Los problemas laborales y de la seguridad social que se plantean respecto de la migración de los trabajadores extranjeros”. Año 2018. Colección compendio “Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social”, dirección Carlos A. Toselli, Néstor A. Fasciolo. Erreius. Buenos Aires.

## **Filiación**

José Silvio Quiñonez, Alumno de la carrera de Doctorado en Derecho.